

**CONTRATO NUMERO G-083/2013
LIBRE GESTION 1G13000026**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico. Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Subdirector General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **CARLOS ENRIQUE MEJIA PEÑA**, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Especial de **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-083/2013** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportunamente el servicio de mamografía diagnóstica al Hospital Primero de Mayo del ISSS; todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000026 y a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la necesidad emergente del Hospital Primero de Mayo de dar cobertura al servicio de mamografía diagnóstica debido al reciente descarte de uno de los equipos de mamografía con los que cuenta ésta Dependencia, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	120501000	SERVICIO DE MAMOGRAFÍA DIAGNOSTICA	2,397	\$19.00	\$45,543.00
MONTO TOTAL QUE INLCUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR					\$45,543.00

SEGUNDA: PRECIO. El precio total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DEL SERVICIO.** La vigencia del contrato y el plazo del servicio serán contados a partir de la suscripción del contrato hasta por un período de 120 días calendario. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** **A) FORMA DE PAGO.** El pago del servicio se realizará a través de una cuota al final de cada mes. **B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **C) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá emitir factura mensualmente por la cantidad de servicios realizados, debiendo adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato; b) Para el primer pago anexar fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; c) Es obligación de la contratista presentar copia de Facturas y Actas de Recepción debidamente firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y responsable de la recepción durante la vigencia del contrato a la Sección Libre Gestión – UACI; d) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS, Último recibo de pago de cotizaciones del régimen de salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que le efectúe el

descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo; e) Y otros documentos que considere indispensables. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA:** Según necesidades del ISSS. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN.** El responsable de administrar el contrato será la Jefatura del Servicio de Radiología e imágenes del Hospital Primero de Mayo. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través de Acta de Recepción a entera satisfacción del ISSS; Quién será responsable de verificar la ejecución, buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que se cumpla con todas las especificaciones solicitadas en esta contratación y las cláusulas del presente contrato, debiendo notificar por escrito, con el Visto Bueno de la Dirección, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga para con el ISSS a: a) Dar las citas para la toma de mamografía a las derechohabientes en un período máximo de diez (10 días hábiles, después de ser solicitadas; b) Realizar los estudios contratados con película y caseta, compatibles y específicas para mamografía; c) Utilizar el tamaño de la película y de la caseta (18 x 24 cm ó 24 x 30 cm) acorde al tamaño de la mama. La falta de cumplimiento de esta obligación implicará repetir el estudio en el tamaño adecuado sin costo para el ISSS; d) Realizar el revelado de las placas con tiempo de procesado extendido, adecuado para la mamografía; e) La identificación de las placas deberá ser clara, llevará el número y nombre de la usuaria según tarjeta de afiliación, edad y fecha en que se realizó el estudio. Debiendo estar incorporada en las placas (marcadas), ya que no se aceptarán viñetas adheridas; f) Cada placa deberá llevar la identificación de la mama y la posición que se toma de acuerdo a las normas del Colegio Americano de Radiología (ACR – BIRADS), colocando la marca que indica si la mama es derecha o izquierda en la proyección cráneo#caudal en el lado axilar (externo) de la placa y si es oblicua#lateral en la parte superior de la placa; g) La respuesta de los estudios de Mamografía (Reporte escrito y Placas) deberán entregarse a la paciente en un plazo máximo de 5 días hábiles. Al finalizar el mes,

los estudios que todavía no hayan sido retirados por la usuaria, deberán ser enviados al Centro de Atención que refirió; h) La interpretación de los estudios de Mamografía, deberá ser realizado únicamente por Médico(s) Radiólogo(s) reconocido legalmente en el país, Inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica; i) En el reporte escrito firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo se hará constar si el estudio es negativo, si necesita otro estudio adicional o si existen hallazgos sospechosos de malignidad utilizando el sistema BI-RADS, que son las siglas en Inglés de Breast Imaging Reporting And Data System, desarrollado por la ACR; j) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las placas o vistas complementarias necesarias para evaluar áreas específicas dentro de la mama, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico radiólogo que interpreta el estudio. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, a lo descrito en los términos que rigen la contratación, a lo consignado en el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en este instrumento. **OCTAVA:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor de contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo hasta tres meses después de su vencimiento; b) **PLAZO PARA LA PRESENTACION:** La Contratista deberá presentar la Garantía en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir el contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor; c) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; d) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a

la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido (Art. 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública). **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces, por el mismo motivo, en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el

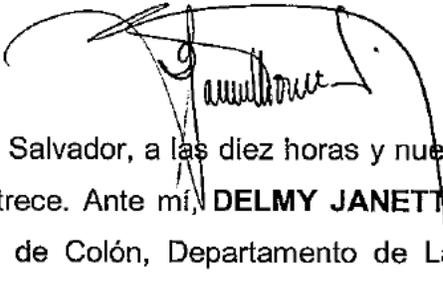
cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que

haya hecho a la contratista por productos o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto y lineamientos de la referida Libre Gestión y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. **DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]
[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil trece.


DR. RICARDO CEA ROUANET.
SUBDIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
DR. CARLOS ENRIQUE MEJÍA PEÑA
CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y nueve minutos del día catorce de mayo de dos mil trece. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, [REDACTED]
[REDACTED] Médico Cirujano, de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Subdirector General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-

uno; y por otra parte el Doctor **CARLOS ENRIQUE MEJIA PEÑA**, [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifíco por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el precio del contrato es hasta por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta por un período de ciento veinte días según calendario. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, del día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve, dieciocho letra i) y diecinueve letra c), consta respectivamente: el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza

los fines de seguridad social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director y Subdirector General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto y cuando por cualquier motivo faltare éste, le corresponderá tal representación al Subdirector General del Instituto; b) Transcripción del Acuerdo Ejecutivo número catorce, de fecha uno de junio de dos mil nueve, a través del cual se nombra al Doctor RICARDO CEA ROUANET, a partir de esa misma fecha, SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, extendido por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres de junio de dos mil nueve, acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio de dos mil nueve; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve, por el Licenciado DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que a folios DIEZ frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET, tomó protesta constitucional como SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República, señor CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; en consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **CARLOS ENRIQUE MEJIA PEÑA**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado a favor del Doctor **CARLOS ENRIQUE MEJIA PEÑA**, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día once de Abril de dos mil trece, ante los oficios de la notario Elizabeth Orantes de Brito, por el Doctor RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal de la sociedad CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Dicho Poder está inscrito al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **UN MIL QUINIENTOS SESENTA**

Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad por haber tenido a la vista Escritura Pública de Modificación de su Pacto Social inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **SESENTA Y NUEVE** del libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO**, el día catorce de septiembre de dos mil once, en cuyo texto se expresa que después de la inscripción de dicha modificativa la Sociedad en mención se registrará únicamente por ese Pacto Social; y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el Doctor Rodrigo Alfonso Antonio Brito Lara; y, b) Credencial de Elección de Administrador de la sociedad **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **DIECINUEVE** del Libro **TRES MIL VEINTITRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el Doctor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida sociedad por un período de cinco años que vence el día **diez de octubre de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

